



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se dio por terminado por pago de las cuotas en mora, encontrándose pendiente fijar el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010; informándole que el apoderado de la ejecutante atendió el requerimiento hecho por el Despacho. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
APODERADO	REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, C.C- 72.126.339 y T.P. No 56.448
DEMANDADO	WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C- 10.966.239
RADICADO	230013103003-2023-00115-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE NUEVAMENTE A LA EJECUTANTE
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, observa el Despacho que el presente proceso fue terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mediante Auto calendarado 10-octubre-2023, donde, previo a establecer el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, se requirió a la parte ejecutante, para que informara y acreditara ante el Despacho, el monto efectivamente recaudado.

Observa el Despacho que el apoderado de la ejecutante, al atender el requerimiento manifiesta:

Que cumpliendo con el requerimiento del auto de fecha 10/10/2023 me permito informar que el valor cancelado con condonación por el demandado **WILMER PLAZA SANCHEZ** fue la suma de **\$18.857.567 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE)** producto de la negociación suscrita entre las partes. Adjunto certificación del monto de lo efectivamente recaudado.

Lo manifestado por el togado no es claro para el Despacho, por cuanto se trata de un proceso de mayor cuantía y el mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1**, contra **WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C-10.966.239**, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 85/100 PESOS (**\$178.854.638,85**) M/CTE, **por concepto de capital** contenido en el Pagaré No. M026300000000104709602215128 (**Literal a.**) de fecha 09-05-2013 y con fecha de vencimiento 12-05-2023.

-La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$25.668.871**) M/CTE., contenida en el Pagaré No. M026300000000104709602215128 (**Literal b.**), por concepto de intereses causados desde el 04-10-2022 hasta el 12-05-2023.

-Más los intereses moratorios comerciales sobre el capital, a partir del 13-05-2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

El 11-09-2023, el togado presentó liquidación del crédito con corte 11-09-2023, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré M026300000000104709602215128

2023	Mayo	31-may-2023	45,41%	3,1691%	18	\$	3.400.819	
	Junio	30-jun-2023	44,64%	3,1234%	30	\$	5.586.407	
	Julio	31-jul-2023	44,04%	3,0877%	31	\$	5.706.611	
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	3,0333%	31	\$	5.606.014	
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,9683%	11	\$	1.946.596	
		TOTAL CAPITAL					\$	178.854.639
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	22.246.447
		TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$	25.668.871
		TOTAL A PAGAR					\$	226.769.957

El requerimiento hecho a la parte demandante, consistía en ratificar el valor real pagado por el ejecutado, toda vez que se solicitó la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se había presentado una liquidación del crédito por \$226.769.957.

Así las cosas, es preciso indicar al togado, que el valor total pagado que se requiere, no se refiere a los honorarios y costas negociados, sino a todas las sumas pagadas por el ejecutante, incluyendo los abonos que haya realizado antes de la terminación del proceso, para obtener así, el valor total pagado, sobre el cual se realizará la liquidación del arancel judicial.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es de recordar, que **la terminación del proceso fue por pago total y no por transacción**, evento este último en el cual se debió anexar el respectivo contrato de transacción suscrito por las partes.

Es pertinente recordar, que conforme a lo preceptuado por la Ley 1394 de 2010, al tenor del artículo 3º, el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, como en el presente caso.

Por su parte, los artículos 6º y 7º ibídem, establecen:

ARTÍCULO 6o. BASE GRAVABLE. *El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:*

a) **Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.** *En los procesos ejecutivos donde concurran medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.*

b) *Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.*

c) *Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*

ARTÍCULO 7o. TARIFA. **La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.**

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Visto lo anterior, se requerirá nuevamente al apoderado de la entidad bancaria ejecutante, para que informe al Despacho y acredite, el valor total pagado por el aquí ejecutado, para saldar totalmente las obligaciones ejecutadas en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la ejecutante **-BANCO BBVA COLOMBIA**, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, informe y acredite ante el Despacho, el valor total pagado por el aquí ejecutando, en razón del pago total de las obligaciones ejecutadas



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

en el presente proceso. **So pena** de tomar como base gravable para la liquidación del Arancel Judicial establecido en la Ley 1394 de 2010, la suma total indicada en la liquidación del crédito presentada por la ejecutante en fecha 11-09-2023.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5497714c07b2e622c5c89c82ec2aaa7c85c17596d3c7bff7337ef52b452bac0e**

Documento generado en 23/02/2024 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>